



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 284 DE 2023

(01 AGO 2023)

“Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, los artículos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *“sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.
- 5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

6.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

7.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

8. Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Awá, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de seguimiento contenida en el Auto 174 de 2011 de la Corte Constitucional en la que estableció que el Pueblo Indígena Awá, asentado en los departamentos de Nariño y Putumayo (...), está en grave peligro de ser exterminado física y culturalmente a causa del conflicto armado interno y la omisión de las autoridades en brindarle una adecuada y oportuna protección, por lo cual continúa siendo víctima de un sin número de violaciones a sus derechos fundamentales individuales y colectivos, lo cual ha exacerbado el confinamiento y/o desplazamiento forzado que padece (Corte Constitucional, 2011).

9.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

10.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023, facultó a la ANT para actuar como gestor catastral especial, condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

11.- Que según lo dispone el párrafo 2º del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, la ANT en su calidad de gestor catastral, solo tendrá competencia para la ejecución de trámites catastrales de predios privados cuyo título originario derive de una actuación administrativa proferida por los extintos INCORA, INCODER y por la ANT, cuando se requiera para efectos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Los Awá, Cuaiquer (o kwaiker) habitan entre Colombia y Ecuador. Actualmente en Colombia, la mayor concentración de gente Awá se encuentra en el municipio de Ricaurte;

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

también hay grupos en Telembí, Numbí, Puente Piedra, Pialapí, San Pablo, Cuayquer Viejo, Vegas y El Diviso, en el departamento de Nariño, que son zonas aptas para la agricultura, lo cual constituye un factor fundamental que determina sus pautas de asentamiento, cosa que a su vez favorece su ubicación cercana a las carreteras y centros de mercadeo, en la mayoría de casos. Según el Departamento Nacional de Estadística DANE, se estima que la población Awá en Colombia es de aproximadamente 44.516 personas (DANE, 2018). También existen comunidades en los municipios de Cumbal, Santa Cruz de Guachavez, Mallama, Barbacoas, Roberto Payán, Tumaco e Ipiales, en el departamento de Nariño, y en los municipios de Mocoa, Puerto Asís, Valle del Guamuez, San Miguel, La Dorada, Orito, Puerto Caicedo y Villa Garzón en el departamento de Putumayo. (Folio 253 al 254)

2.- Con la presión de los colonizadores, una de las estrategias que utilizaron los Awá fue internarse en la selva. Por la influencia de campesinos y mestizos, así como por la transformación en las dinámicas sociales y económicas de la región en los últimos cien años, los Awá han perdido elementos tradicionales como su vestuario y sólo algunos asentamientos conservan prácticas como la cestería, cuya elaboración la realizan mujeres en su mayoría, a mano. En muy pocos asentamientos se conserva el uso de utensilios en barro y madera, porque lo más común es que utilicen loza de plástico y utensilios como cubiertos de metal. Algunas comunidades han perdido la lengua y solo los más ancianos hablan el Awápít (ANT, 2023). (Folio 253 al 254)

3.- A partir de 1850, los Awá organizaron los primeros asentamientos en el municipio de Ricaurte, fundando las comunidades de Cuaiquer Viejo, Pueblo Viejo, Vegas, Ramos y Gualcala. No obstante, tanto el incremento poblacional como el desplazamiento forzado, el efecto colonizador y el despojo de tierras por parte de colonos mestizos, no solo produjo el mestizaje, sino que también propició el sistema de relaciones económicas de padrinazgo (patrón-peón); y, una nueva organización territorial, en donde "la forma de tenencia de la tierra obligó a muchos indígenas a obtener títulos de sus tierras adjudicados por el INCORA, otros con escritura pública y unos cuantos documentos de compra-venta de sus tierras por parte de su patrón" (Plan de Vida del Cabildo Mayor Awá de Ricaurte CamAwári; 2002). (Folio 254 al 255)

4.- Que a partir de la década de 1970, al fulgor de las luchas por recuperación de tierra, de la cultura y de la autonomía de los pueblos indígenas en todo el país, el pueblo Awá se unió a las demandas territoriales, a la recuperación cultural y al trabajo permanente por la autonomía. Estas disputas dieron sus frutos el 13 de junio de 1992 con la aprobación de la Resolución Número 29, por medio de la cual se creaba y se legalizaba el Resguardo Ramos Mongón, primer Resguardo Indígena Awá de Ricaurte. "A partir de ese año se crean y legalizan seis resguardos más, cada uno de ellos administrados por el Cabildo Indígena" (Plan de Vida del Cabildo Mayor Awá de Ricaurte CamAwári; 2002). (Folio 255 al 256)

5.- Que la Etapa de consolidación cuando se redefinieron los límites territoriales de las áreas de influencia de la UNIPA, la cual se constituyó en el año 1991 y funcionaba como una "organización que agrupaba a todas las organizaciones indígenas que estaban entre en Tumaco y Ricaurte" (Ejercicio de Línea del Tiempo; 2022). Entre 1992-1993 se creó la organización CAMAWÁRI con la intención de trabajar con las comunidades aledañas al municipio (Ejercicio cartográfico; 2022); igualmente se fundó el Cabildo Mayor Awá de Ricaurte CAMAWÁRI con la intención de consolidar la Unidad, el Territorio, la Cultura y la Autonomía del Pueblo Awá de Ricaurte; se organizaron 17 cabildos para la dirección de sus comunidades y se constituyeron 8 Resguardos; se iniciaron proceso de recuperación de la cultura; se fortaleció la autonomía de los cabildos asociados a la institución CAMAWÁRI, la cual desde su fundación ha buscado defender el territorio, la cultura, los derechos, el trabajo, la formación y capacitación en diferentes programas para mejorar las condiciones y la calidad de vida de los 17 cabildos y comunidades indígenas Awá' del Municipio de Ricaurte (Plan de Vida del Cabildo Mayor Awá de Ricaurte CamAwári; 2002). (Folio 257)

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

6.- Que con la expedición de la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA a través de la cual se constituyó el resguardo indígena Awá de Palmar Imbi con un predio baldío y un predio del Fondo Nacional Agrario denominado "El Palmar", ubicados en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, y que se constituyó con un área total de siete mil trescientas catorce hectáreas y ocho mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (7.314 ha + 8.248 m²), registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 242- 8948. (Folios 4 al7)

C. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES

1.- Que el artículo 2.2.2.2.18 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, establece el procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales, que se comprenden como parte de la gestión de la información catastral.

2.- Que a su vez el artículo 2.2.2.2.20 establece el ámbito de la gestión catastral para la ANT y en la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020¹ en su artículo 6.2, se señala el procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales.

3.- Que el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020 señala que la ANT, de acuerdo a su facultad de gestor catastral, aplicará los procedimientos catastrales con efectos registrales: (i) en ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad *"cuando el acto administrativo con el que concluya el proceso misional de su competencia, sea objeto de registro y se encuentre debidamente ejecutoriado..."* y (ii) durante la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad que llevan a la actualización catastral rural, la ANT *"podrá aplicar los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, y actualización masiva y puntual de linderos y áreas, de conformidad con los lineamientos contemplados en la presente resolución, para cada situación particular."*

4.- Que la Resolución No. 021 del 10 de diciembre de 2002 que constituyó el resguardo indígena Palmar Imbi, señaló que su área aproximada es de siete mil trescientas catorce hectáreas con ocho mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (7.314 ha + 8248 m²), con base en el plano INCORA N-630.246 de 2000 (que indica la misma área); sin embargo, el polígono de resguardos legalizados de la ANT en el sistema de proyección cartográfica MAGNA SIRGAS origen oeste, arrojó un área de siete mil setecientos setenta y cinco hectáreas y tres mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados (7.775 ha + 3983 m²). Que el cambio de área con base en el plano anotado y el sistema de referencia de Origen Oeste, de la misma manera que de la geoforma, corresponden, no solo con los diferentes sistemas de referencia espacial y de proyecciones cartográficas, sino con los métodos empleados en el levantamiento planimétrico predial realizado en el año 2000, por el extinto INCORA, en tanto reflejaba alineamientos y sinuosidades que no eran acordes con la realidad de los polígonos descritos en el plano respectivo o que referían el curso de los cuerpos de agua cómo se encontraban en la época (folios 358-363).

5.- Que es importante mencionar que, los linderos de la constitución del resguardo son plenamente identificables dado que son arcifinios y que independiente de los cambios naturales de los cuerpos de agua, el lindero ha permanecido en el tiempo y mantiene la consistencia lógica en su configuración espacial.

¹ En concordancia con la Circular 025 del 14 de julio de 2021 y el Decreto 148 de 2020, debido a que, los procedimientos catastrales con efectos registrales se realizaron en resguardos ya formalizados, por lo cual, la competencia reposa en el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en la aplicación del procedimiento catastral correspondiente.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

6.- Que, en el marco del actual procedimiento administrativo de ampliación, se realizó un análisis del acto administrativo previamente mencionado y se logró determinar que el área y los linderos a los que se refiere la Resolución No. 021 del 10 de diciembre de 2002 de siete mil trescientas catorce hectáreas con ocho mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (7.314 ha + 8248 m²), conforme a los análisis técnicos realizados del resguardo indígena Palmar Imbi, debe ser rectificada y establecida en siete mil setecientos setenta y cinco hectáreas y tres mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados (7.775 ha + 3983 m²), comprendiendo los lineamientos vigentes de la máxima autoridad catastral, el IGAC (Folios 358 al 363).

Constitución Palmar Imbi	Área (ha)	Diferencia (ha)	Diferencia (%)
Área Res 021 de 10/12/2002	7.314 ha + 8248 m ²	460 ha + 5735 m ²	6,30
Área resguardo rectificada	7.775 ha + 3983 m ²		

D. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA AMPLIACIÓN

1.- Que de conformidad con el artículo 2.14.7.3.1 del DUR 1071 de 2015, el Gobernador indígena Miguel José García Nastacuas, presentó solicitud de ampliación del resguardo indígena Awá de Palmar Imbi, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, con oficio bajo radicado No. 20177500990422 del 6 de diciembre de 2017. (Folios 2 al 7)

2.- Que mediante oficio con radicado No. 20215000932331 del 29 de julio de 2021, el Director de Asuntos Étnicos de la ANT informó a la Gobernadora del resguardo indígena de Palmar Imbi sobre la apertura y traslado del expediente No. 202151003400600015E de conformidad con su solicitud de ampliación. (Folio 34)

3.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT emitió el Auto No. 20225100095849 del 21 de octubre de 2022 donde ordenó realizar visita a territorio del 08 al 12 de noviembre de 2022, con el fin de elaborar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras sobre el bien fiscal del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, predio denominado "Imbi". (Folios 51 al 52)

4.- Que el mencionado acto administrativo mediante oficios 20225101380731, 20225101380871 y 20225101381011 del 21 de octubre de 2022, respectivamente, fue comunicado al Gobernador del resguardo indígena, al Director de Ordenamiento Territorial Ambiental y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto. (Folios 53, 55 y 56)

5.- Que mediante oficio 20225101380791 del 21 de octubre de 2022 (Folio 54), se solicitó a la alcaldía municipal de Ricaurte del departamento de Nariño, la publicación del edicto; el despacho municipal envió la constancia de la fijación y desfijación del edicto realizada del 24 de octubre al 04 de noviembre de 2022. (Folio 65)

6.- Que de la visita efectuada a la comunidad del 08 al 12 de noviembre de 2022, se levantó el acta correspondiente cumpliéndose con todas las actividades y recolectando la información respectiva durante la visita técnica tal como obra en el expediente y en la que, entre otros asuntos, se indica que se reiteró la necesidad de ampliar el resguardo indígena. (Folios 66 al 233).

7.- Que en cumplimiento del artículo 2.14.7.3.5 del DUR 1071 de 2015 se elaboró el ESJTT para la ampliación del resguardo indígena Awá de Palmar Imbi que culminó en abril de 2023,

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

siendo elaborado por el equipo interdisciplinario de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT. (Folios 250 al 320)

8.- Que mediante oficio 20235107651331 del 19 de abril de 2023, se solicitó al Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitir el concepto de la función ecológica de la propiedad del resguardo indígena. (Folio 321)

9.- Que el Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de oficio con radicado No. 20236202301902 del 04 de julio de 2023 anexó el concepto técnico FEP 03- 2023 por el cual certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del resguardo indígena Palmar Imbi del pueblo Awá. (Folios 322 al 352)

10.- Que la naturaleza jurídica del territorio con el cual se ampliará el resguardo indígena Awá de Palmar Imbi corresponde a un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral con destinación a la ampliación del resguardo indígena, que dicho predio se denomina Imbi y se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 242-1573, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, al cual se le realizó el correspondiente estudio de títulos (Folios 288 al 291), y se encuentra debidamente delimitado en el levantamiento planimétrico predial según planos ACCTI0242526122039 de julio de 2023. (Folio 394)

11.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto de los cruces de información geográfica (topografía) fechado el 15 de febrero de 2023 (Folios 234 al 237), y la segunda con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) de fecha 11 de julio del 2023 (Folios 389 al 392), evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de resguardo y los demás fueron descartados después de su correspondiente verificación, tal como se detalla a continuación:

11.1.- Base Catastral: Que, en la visita técnica realizada por la ANT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape (cruce de información geográfica y redacción técnica de linderos - Folios 364 al 384). Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC y/o el gestor catastral, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que complementariamente, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de ampliación del resguardo, y posterior a ello, en julio de 2023, se consolidó el levantamiento planimétrico predial que fue el resultado de visitas a campo donde fue posible establecer la inexistencia de mejoras de terceros en el área, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar dentro de la ampliación del resguardo.

11.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua definidos como drenajes sencillos, Río Imbi y Quebrada Hambriento en el territorio pretendido por el resguardo indígena Palmar Imbi del Pueblo Awá, en el predio denominado IMBI.

Ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811

² Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

³ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existente en los predios involucrados en el procedimiento de ampliación del resguardo, la Subdirección de Asuntos mediante oficio No 20225100806781 de fecha 28 de junio de 2022, solicitó al Subdirector de Intervención Para la Sostenibilidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - COPONARIÑO, el concepto ambiental del territorio de interés (Folio 45 al 46).

Que ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado No. 3421 del 2 de junio de 2023 y radicado interno No. 2023620255900 del 11 de julio de 2023 (Folio 357), indicando que:

*"[...] Denominado **Imbi**, OBJETO DE VERIFICACION, ubicado en la vereda: El Palmar Municipio de Ricaurte, jurisdicción Departamental, hace Traslape con una fuente Hídrica denominada: Río: Imbi, se procede a recomendar la Faja de Protección de 30m el cual está inmerso en la ley de la denominada: **Área Forestal Protectora - AFP**, a los cuerpos de agua, teniendo en cuenta su llanura de inundación de acuerdo al Decreto 1076 del 2015. [...]"* (Folios 356 al 357).

Que, aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, estas deberán ser excluidas.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que respecto a los demás bienes de uso público tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

11.3 Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola se identificó cruce con el predio de interés de la siguiente manera: en el predio Imbi que posee un área de 104 ha + 0744 m²; Exclusiones legales 100%. (Folio 390)

Que de acuerdo a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁴ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

11.4.- Zonas de explotación de recursos no renovables: Que de acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, se presenta traslape con el mapa de tierras para hidrocarburos; por lo tanto, mediante radicado No 20235100480651 del 07 de marzo del 2023 (Folio 238) se ofició a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) solicitando información sobre actividades de los recursos hidrocarburíferos vigentes en el área de ampliación del resguardo indígena Awá de Palmar Imbi.

Que mediante radicado No. 20236200365972 de fecha 24 de marzo del 2023 la ANH respondió que (Folios 247 al 249):

"En atención a su comunicación recibida en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH con radicado del asunto y número ANT 20235100480651 relacionada con el resguardo indígena Palmar Imbi, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño; según coordenadas y archivo enviados por usted; me permito informar que una vez consultado el mapa de áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH actualizado al 29 de diciembre de 2022, el resguardo en mención no se encuentra ubicado dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente, tal como se muestra en el mapa localización del área de interés sobre las áreas ANH, página siguiente de esta respuesta.

Que mediante oficio con radicado No. 20235100491811 del 23 de febrero de 2023, solicitó información a la Agencia Nacional de Minería (en adelante ANM) sobre actividades, solicitudes de titulación y concesiones mineras vigentes en el área de ampliación del resguardo indígena Awá de Palmar Imbi. (Folio 239)

⁴ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

“Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño”

Que mediante radicado No. 20236200325612 de fecha 16 de marzo del 2023 la ANM respondió que (Folios 240 al 246):

“De manera atenta le informamos que, ésta Agencia realizó en la herramienta tecnológica visor geográfico de Anna Minería la georreferenciación del polígono que define al área identificada como «AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDIGENA PALMAR IMBI», y que corresponde al polígono allegado en archivo geográfico shapefile remitido por la ANT y NO reportó superposición ni con títulos mineros vigentes, ni con subcontratos, ni con Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional art. 325 Ley 1955 de 2019 vigentes o Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001, ni con Zonas Mineras de Comunidades Étnicas, Áreas de Reserva Especial en Trámite o Declarada, Área Estratégica Minera, Áreas con Inversión del Estado, Área Estratégica de Minería de Selección Objetiva, ni con Banco de área, pero SÍ con propuesta de contrato de concesión con expediente LJM-14221 y con Zona Reservada Con potencial Bloque 559.

(...)

Vale la pena resaltar que, la propuesta de contrato de concesión en mención NO representa ninguna afectación o restricción frente a los predios objeto de restitución, dado que se encuentra en trámite, lo cual solo constituye una mera expectativa para los proponentes de que se llegue a firmar el contrato de concesión.”

11.5.- Cruce con comunidades étnicas: Que por memorando 202351000226293 del 13 de julio de 2023 se requirió a la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT información sobre posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos con comunidades étnicas; solicitud contestada mediante memorando 202350000240033 del 21 de julio de 2023 donde se indicó que “(...) el polígono de la pretensión territorial de la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena de Palmar Imbi, **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras ...” (negrilla dentro del texto). (Folio 402)

12.- Que en relación con los traslapes identificados en la consulta realizada con las capas del SIAC (Folios 389 al 392), respecto al área objeto de formalización, se evidencia lo siguiente:

12.1- Áreas de Reserva Forestal (Ley 2° de 1959): Que mediante los cruces con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC de fecha 11 de julio del 2023, se evidenció cruce dentro del área de pretensión territorial en 100% con la zona de reserva forestal del pacífico.

Que a su vez el territorio presenta cruce en 100% con la zona tipo A reglamentada mediante la Resolución ejecutiva No. 1926 del 30 de diciembre del 2013 por el cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico. (Folios 389, 392)

Que por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

Que el parágrafo 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, indica que, “Los territorios tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

reserva forestal a la vigencia de esta Ley, sólo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberán someterse además, a las prescripciones que establezca el Ministerio del Medio Ambiente y las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables."

12.3- Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA): Que respecto a estas áreas de interés ecológico y ambiental, y luego de realizada la consulta con la capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC de fecha 11 de julio del 2023, se logró identificar que, la pretensión territorial presenta cruce con el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA en los ecosistemas o áreas ambientales de la ley 2 de 1959 en un 100% (Folio 391)

Que estas áreas se sustentan en la Política Nacional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Plan Nacional de Restauración" la cual mediante sus siguientes tres enfoques de implementación: 1) La restauración ecológica (activa y pasiva), 2) La rehabilitación, y 3) La recuperación, que dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración sobre un ecosistema degradado, permite encauzar técnicamente recursos e iniciativas para disminuir la vulnerabilidad del país generada por las dinámicas de ocupación del territorio, reduciendo el riesgo a fenómenos naturales y proyectando un mejor nivel de vida a la sociedad.

Que el mencionado registro está en cabeza del MADS según lo consagrado por el parágrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Que estas áreas tienen como objetivo identificar y priorizar ecosistemas del territorio nacional en los cuales se pueda recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social e implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA), entre otros incentivos dirigidos a la retribución de todas las acciones de conservación que se desarrollen en estos espacios.

Que, ante este cruce, es importante señalar que la sobreposición con estas áreas no genera cambios o limitaciones frente al uso de los suelos, como tampoco impone obligaciones a los propietarios frente a ello de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0097 del 24 de enero de 2017, por la cual se crea el REAA y se dictan otras disposiciones. Sin embargo, debe ser prioridad por parte de la comunidad el desarrollar actividades que vayan en consonancia con el objetivo de este registro y el plan nacional de restauración, las cuales, deberán estar basadas en los planes de vida, el pensamiento indígena y la cosmovisión de la comunidad beneficiada con la ampliación del resguardo.

13. - Uso de suelos, amenazas y riesgos: Que la subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 20225100806881 de fecha 28 de junio del 2022 solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Ricaurte del departamento de Nariño, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial (Folios 47 al 48).

Que mediante el radicado No. C-US-SP-2022-07—002 de fecha 12 de julio del 2022, la Secretaría de Planeación del municipio de Ricaurte emitió el Certificado de Uso de Suelo, indicando que, su uso principal es agricultura. (Folios 387)

Que frente al tema de Amenazas y Riesgos, informó que, de acuerdo con el documento del esquema de ordenamiento territorial, el predio no presenta riesgo ni amenaza. (folio 387)
Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

14.- Que en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos del DUR 1071 de 2015.

15.- Validación jurídica: Que mediante memorando No. 202310300229323 de fecha 14 de julio de 2023, la Oficina Jurídica de la ANT, previa solicitud de la SDAE, emitió viabilidad jurídica al procedimiento para la ampliación del resguardo indígena Awá de Palmar Imbi. (Folios 397 al 400)

16.- Validación cartográfica: Que mediante memorando No. 202322000239183 de fecha 21 de julio de 2023, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) de la ANT, previa solicitud de la SDAE, informó que valida técnicamente los insumos correspondientes a la base de datos geográfica y el plano suministrado para el proyecto de Acuerdo de ampliación del resguardo indígena Awá de Palmar Imbi. (Folio 401)

E. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que según el censo realizado durante la visita técnica el Resguardo Palmar Imbi, está compuesto por 421 personas, distribuidas en 147 familias. Igualmente, el censo señala que el 50.29% de la población son hombres, es decir 262 personas; y que el 49,71% son mujeres, es decir 259 personas. (Folio 264)

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT. (Folios 264 al 265)

3.- Que "la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población", así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO ÍNDIGENA

1.- Tierra en ocupación de los indígenas y área a delimitar

Que la tenencia de la tierra del área constituida en resguardo como del área en ampliación, es exclusiva del resguardo indígena Awá de Palmar Imbi, quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas Awá sirve para la reproducción social y cultural de este grupo étnico de carácter especial. Son tierras propias y de posesión ancestral en las cuales ejerce presencia indígena el pueblo Awá

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

de Palmar Imbi. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para la conservación del ecosistema selvático que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena

Que mediante Resolución 021 del 10 diciembre de 2002 se constituyó el resguardo indígena Awá de Palmar Imbi con un (1) predio baldío y un (1) predio que hacía parte del Fondo Nacional Agrario, ubicados en los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño, sobre un área de **SIETE MIL TRESCIENTAS CATORCE HECTÁREAS Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS** (7.314 ha + 8.248 m²). Área que es rectificada de conformidad con lo establecido en el numeral 6 literal C de este acuerdo, quedando así; siete mil setecientos setenta y cinco hectáreas con tres mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados (7.775 ha + 3983 m²).

1.2.- Área de solicitud para la primera ampliación del resguardo indígena

Que el área objeto de ampliación corresponde a un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, sobre un área de **CIENTO CUATRO HECTÁREAS Y SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS** (104 Ha + 744 m²), identificados así:

PREDIO	ÁREA	FMI	CÉDULA CATASTRAL	PROPIETARIO
Imbi	104 ha + 0744 m ²	242-1573	5261200000002726000	Agencia Nacional de Tierras

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado

Que el área con la que se constituyó el resguardo indígena y posterior rectificación es de siete mil setecientos setenta y cinco hectáreas con tres mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados (7.775 ha + 3983 m²), que sumadas al área de ampliación de ciento cuatro hectáreas y setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (104 ha + 0744 m²), asciende a un área total de siete mil ochocientos setenta y nueve hectáreas y cuatro mil setecientos veintisiete metros cuadrados (7.879 ha + 4727 m²):

Constitución	7.775 ha + 3983 m ²
Primera ampliación	104 ha + 0744 m ²
Área total resguardo ampliado	7.879 ha + 4727 m ²

2. Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que el globo de terreno con el cual se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos, cuya área se consolidó en el plano ACCTI0242526122039 de julio de 2023. (Folio 394)

2.2.- Que cotejado el plano ACCTI0242526122039 de julio de 2023. (Folio 394), en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

2.3.- Que la visita realizada al resguardo indígena Awá de Palmar Imbi, estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena Awá de Palmar Imbi constituido y ampliado

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por un (1) globo de terreno, configurado de la siguiente manera, acorde con el plano ACCTI0241526122006 de julio de 2023. (Folio 393):

Globo 1

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	Área	FMI
Resguardo Constituido	Propiedad del resguardo indígena	526120000000050028000	7775 ha + 3983 m ²	242-8948
Predio Imbi (Primera Ampliación)	Fiscal del fondo de tierras para la reforma rural integral	52612000000002726000	104 ha + 744 m ²	242-1573
Área total			7.879 ha + 4727 m ²	

FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que (...) *la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad*".

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1076 de 2015 identificó que:

Determinación del tipo de Área			Cobertura por tipo de Área	
Tipo de área	Áreas o Tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de ocupación / área pretendida
Áreas de explotación productiva	Potrero	En rastrojo	24ha + 9000 m ²	24%
	Cultivo de Coca	Medicinal, aromática según sus usos y costumbres	0ha+ 2644 m ²	0.2%

“Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño”

Áreas de protección ambiental	Bosques primario	Protección y conservación	76 ha + 7200 m ²	73.7%
<u>Áreas comunales</u>	Vías y caminos internos	Vía terciaria interveredal, comunica con otras comunidades indígenas	<u>2 ha + 1900 m²</u>	<u>2.1%%</u>
Total			104 ha 0744m ²	100%

4.- Que mediante concepto “TÉCNICO FEP 03-2023”, de junio de 2023 la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que “(...) una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de la comunidad indígena del resguardo Palmar Imbi y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio para los pueblos que allí conviven que asegure la pervivencia física y cultural de los mismos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certifica el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena Palmar Imbi del Pueblo Awá, ubicado en el municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño (...)”. (Folios 323 al 352)

5.- Que se constató que las familias que conforman la comunidad conviven de manera armónica dentro del resguardo, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida, y las del objeto de la ampliación acorde a sus prácticas tradicionales de producción agropecuaria, siendo este, el sustento primordial para su seguridad alimentaria.

6.- Que esta comunidad propende por la seguridad y conservación de los ecosistemas de las partes altas en donde se encuentran los nacimientos de agua. De otro lado, las autoridades del cabildo en coordinación con la comunidad han venido garantizando el uso adecuado de aquellos suelos que son cultivables.

7.- Que el ordenamiento y administración se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad tengan acceso a un territorio para la siembra y el uso personal, además del cuidado de las áreas de protección. De esta manera, el manejo del territorio es integral e incluyente con todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares, al tiempo que protege y conserva el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, así como el cuidado y la defensa de los diferentes ecosistemas presentes en el territorio.

8.- Que actualmente, la comunidad indígena se encuentra asentada en el área constituida y también una parte se encuentra fuera del área legalizada y la convivencia entre las familias en relación con la tierra está determinada según las asignaciones del cabildo indígena, redistribuidos de manera equitativa y favorecen la sana convivencia entre los predios vecinos, o colindancias con terceros sin que haya lugar a conflictos internos o interétnicos por la tenencia y usufructo de la tierra.

9.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar – UAF, toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar el área por imprecisa determinación establecida en la Resolución No. 021 del 10 de diciembre de 2002, expedida por el INCORA, que constituyó el resguardo indígena Awá de Palmar Imbi, en la cual se indicó como área del resguardo siete mil trescientas catorce hectáreas con ocho mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (7.314 ha + 8.248 m²), por lo cual el área rectificada es de **SIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS** (7.775 ha + 3.983 m²), según el plano ACCTI0242526122039 de julio de 2023. (folio 393), acorde con la redacción técnica de linderos que se describe a continuación:

Constitución Palmar Imbi	Área (ha)
Área resguardo rectificada	7.775 ha + 3.983 m ²
Área Resolución 021 de 10/12/2002	7.314 ha + 8.248 m ²

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El bien inmueble identificado con nombre RESGUARDO INDÍGENA PALMAR IMBI y catastralmente con Número predial 52612000000050028000, folio de matrícula inmobiliaria No 242-8948, ubicado en la vereda EL PALMAR; en el Municipio de RICAURTE departamento de NARIÑO; del grupo étnico AWÁ, resguardo indígena de PALMAR IMBI, con código proyecto N/R y código del predio N/R levantado con el método de captura INDIRECTO, y con un área total 7775 ha + 3983 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS, con proyección cartográfica GAUSS KRÜGUER.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 641019.87 m, E= 886543.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predios de Colonos y la margen derecha, aguas abajo del Río Nambi.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Nambi, en una distancia de 10491.12 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 645905.98 m, E= 893470.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Río Nambi y el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria.

ESTE: Del punto número 2 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 477.74 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 645451.25 m, E= 893324.12 m.

Del punto número 3 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 2731.86 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 643212.72 m, E= 894449.27 m.

Del punto número 4 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 1859.85 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 641389.47 m, E= 894221.46 m.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

Del punto número 5 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 1410.45 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 640069.65 m, E= 894624.07 m.

Del punto número 6 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 4297.93 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 636740.87 m, E= 892563.61 m.

Del punto número 7 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 1598.60 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 635581.37 m, E= 893620.03 m.

Del punto número 8 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 3944.86 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 638155.07 m, E= 896217.98 m.

Del punto número 9 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 747.30 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 637852.39 m, E= 896878.38 m.

Del punto número 10 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 266.44 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 638057.70 m, E= 897018.08 m.

Del punto número 11 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 3354.88 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 640481.29 m, E= 896744.56 m.

Del punto número 12 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 117.55 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 640525.61 m, E= 896851.72 m.

Del punto número 13 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 1816.70 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 639469.91 m, E= 898199.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria y el Resguardo Indígena Alto Cartagena.

Del punto número 14 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Alto Cartagena, en una distancia de 1963.24 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 637569.70 m, E= 897948.96 m.

Del punto número 15 se sigue en dirección sureste, colindando con el Resguardo Indígena Alto Cartagena, en una distancia de 5113.77 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 632655.60 m, E= 899363.95 m.

Del punto número 16 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Alto Cartagena, en una distancia de 4030.97 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 628711.00 m, E= 898533.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Alto Cartagena y el Resguardo Indígena Palmar Bajo.

SUR: Del punto número 17 se sigue en dirección noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Bajo, en una distancia de 625.64 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 628976.33 m, E= 897969.34 m.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

Del punto número 18 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Bajo, en una distancia de 586.26 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 628446.99 m, E= 897786.41 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Palmar Bajo y el Resguardo Indígena Alto Cartagena.

Del punto número 19 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Alto Cartagena, en una distancia de 1149.68 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 628365.89 m, E= 896639.60 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Alto Cartagena y el Resguardo Indígena Palmar Bajo.

Del punto número 20 se sigue en dirección noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Bajo, en una distancia de 679.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 20A de coordenadas planas N= 629044.47 m, E= 896600.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Palmar Bajo y el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos.

Del punto número 20A se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 310.53 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 629312.63 m, E= 896444.24 m.

Del punto número 21 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 664.18 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 629368.51 m, E= 897106.06 m.

Del punto número 22 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 197.66 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 629545.29 m, E= 897017.64 m.

Del punto número 23 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 633.99 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 629810.80 m, E= 897593.16 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 578.89 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 630330.22 m, E= 897338.00 m.

Del punto número 25 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 1209.30 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 631459.20 m, E= 897717.68 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 582.12 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 632006.94 m, E= 897535.53 m.

Del punto número 27 se sigue en dirección este, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 254.92 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 632004.24 m, E= 897790.44 m.

Del punto número 28 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia acumulada de 3782.70 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 29 de coordenadas planas N= 634090.22 m, E= 897782.24 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 635704.51 m, E= 897270.71 m.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

Del punto número 30 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 7145.13 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 628984.46 m, E= 896130.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos.

OESTE: Del punto número 31 se sigue en dirección noroeste, colindando con Colonos, en una distancia de 611.30 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 629572.88 m, E= 895969.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Colonos y el predio denominado Imbi.

Del punto número 32 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio denominado Imbi, en una distancia de 133.94 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 629670.90 m, E= 896060.40 m.

Del punto número 55 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio denominado Imbi, en una distancia de 467.37 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 630046.10 m, E= 895782.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Imbi y Colonos.

Del punto número 51 se sigue en dirección noroeste, colindando con Colonos, en una distancia acumulada de 15195.23 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 52 de coordenadas planas N= 630804.81 m, E= 895149.65 m, número 53 de coordenadas planas N= 632452.51 m, E= 893505.93 m y número 54 de coordenadas planas N= 635234.44 m, E= 893050.69 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

EXCLUSIÓN - PREDIO SEGUNDO SENON

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 56 de coordenadas planas N= 642062.96 m, E= 892173.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Palmar Imbi.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 56 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 1120.77 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 642633.86 m, E= 893137.53 m.

ESTE: Del punto número 57 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 556.88 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 642189.23 m, E= 893451.27 m.

SUR: Del punto número 58 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 1121.13 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 641591.84 m, E= 892502.55 m.

OESTE: Del punto número 59 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 584.78 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 56 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

EXCLUSIÓN - PREDIO JULIO CASTRO

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 60 de coordenadas planas N= 641051.13 m, E= 892244.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Palmar Imbi.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 60 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 1184.11 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 641786.94 m, E= 893170.40 m.

ESTE: Del punto número 61 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 543.17 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 641259.09 m, E= 893297.40 m.

SUR: Del punto número 62 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 1205.22 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 640548.68 m, E= 892325.05 m.

OESTE: Del punto número 63 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 510.33 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 60 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

EXCLUSIÓN - PREDIO LUCIO VASQUEZ

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 64 de coordenadas planas N= 640426.76 m, E= 891884.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Palmar Imbi.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 64 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 1210.80 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N= 639984.06 m, E= 892945.81 m.

ESTE: Del punto número 65 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 631.63 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 639602.93 m, E= 892510.44 m.

SUR: Del punto número 66 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 1117.12 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N= 640268.30 m, E= 891736.75 m.

OESTE: Del punto número 67 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 267.61 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 64 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el resguardo indígena Awá de Palmar Imbi con un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, denominado Imbi e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 242-1573, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, que cuentan con un área de **CIENTO CUATRO HECTÁREAS Y SETECIENTOS**

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (104 ha + 0744 m²), que sumada con el área de la constitución del resguardo, cuya extensión es de **SIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS** (7.775 ha + 3.983 m²), comprende un área total de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEITISIETE METROS CUADRADOS** (7.879 ha + 4727 m²), según el plano No. ACCTI0242526122039 de julio de 2023 (folio 393), menos el área de la faja paralela a la línea de Cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho, respectivamente, así:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El bien inmueble identificado con nombre IMBI y catastralmente con Número predial 52612000000002726000, folio de matrícula inmobiliaria 242-1573, ubicado en la vereda EL PALMAR; en el Municipio de RICAURTE departamento de NARIÑO; del grupo étnico AWÁ, resguardo indígena de PALMAR IMBI, con código proyecto N/R, y código del predio N/R, levantado con el método de captura DIRECTO, y con un área total 104 ha + 0744 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia GAUSS KRÜGRE, con proyección ORIGEN OESTE.

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 42 de coordenadas planas N= 630398.93 m, E= 895026.41 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Comunidad Indígena Palmar Imbi y el predio de la señora Alicia Delia Solarte.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 42 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia acumulada de 236.19 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 43 de coordenadas planas N= 630336.69 m, E= 895071.89 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 630183.21 m, E= 895087.53 m.

Del punto número 44 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia de 88.48 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 630214.44 m, E= 895165.90 m.

Del punto número 45 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia de 37.32 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 630192.19 m, E= 895195.86 m.

Del punto número 46 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia de 78.67 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 630202.04 m, E= 895273.90 m.

Del punto número 47 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia de 27.26 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 630195.40 m, E= 895300.34 m.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

Del punto número 48 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia de 263.28 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 630210.42 m, E= 895563.19 m.

Del punto número 49 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia acumulada de 282.52 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 50 de coordenadas planas N= 630178.30 m, E= 895570.75 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 630046.10 m, E= 895782.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Alicia Delia Solarte y el Resguardo Indígena Palmar Imbi.

ESTE: Del punto número 51 se sigue en dirección sureste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 467.37 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 629670.90 m, E= 896060.40 m.

Del punto número 55 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 133.94 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 629572.88 m, E= 895969.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Palmar Imbi y la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi.

SUR: Del punto número 32 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi, en una distancia de 155.18 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 629456.67 m, E= 895866.52 m.

Del punto número 33 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi, en una distancia de 328.37 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 629480.28 m, E= 895545.17 m.

Del punto número 34 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi, en una distancia de 289.59 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 629363.99 m, E= 895292.48 m.

Del punto número 35 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi, en una distancia de 174.06 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 629429.96 m, E= 895145.01 m.

Del punto número 36 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi, en una distancia acumulada de 492.09 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 37 de coordenadas planas N= 629168.97 m, E= 894965.75 m y número 38 de coordenadas planas N= 629161.39 m, E= 894855.80 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 629107.38 m, E= 894841.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi y el predio de la Comunidad Indígena Palmar Imbi.

OESTE: Del punto número 39 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 658.33 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 629703.55 m, E= 894584.60 m.

Del punto número 40 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Palmar Imbi, en una distancia acumulada de 844.01 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N= 629993.98 m, E= 894667.93 m, hasta llegar al punto número 42 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El bien inmueble identificado con nombre RESGUARDO INDÍGENA PALMAR IMBI, CONSTITUIDO MÁS PRIMERA AMPLIACIÓN y catastralmente con número predial NO REGISTRA, folio de matrícula inmobiliaria No N/R, ubicado en la vereda EL PALMAR; en el Municipio de RICAURTE departamento de NARIÑO; del grupo étnico AWÁ, resguardo indígena de PALMAR IMBI, con código proyecto N/R y código del predio N/R levantado con el método de captura DIRECTO E INDIRECTO, y con un área total 7879 ha + 4727 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia GAUSS KRÜGER, con proyección ORIGEN OESTE.

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 641019.87 m, E= 886543.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predios de Colonos y la margen derecha, aguas abajo del Río Nambi.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Nambi, en una distancia de 10491.12 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 645905.98 m, E= 893470.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Río Nambi y el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria.

ESTE: Del punto número 2 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 477.74 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 645451.25 m, E= 893324.12 m.

Del punto número 3 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 2731.86 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 643212.72 m, E= 894449.27 m.

Del punto número 4 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 1859.85 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 641389.47 m, E= 894221.46 m.

Del punto número 5 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 1410.45 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 640069.65 m, E= 894624.07 m.

Del punto número 6 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 4297.93 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 636740.87 m, E= 892563.61 m.

Del punto número 7 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 1598.60 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 635581.37 m, E= 893620.03 m.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

Del punto número 8 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 3944.86 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 638155.07 m, E= 896217.98 m.

Del punto número 9 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 747.30 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 637852.39 m, E= 896878.38 m.

Del punto número 10 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 266.44 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 638057.70 m, E= 897018.08 m.

Del punto número 11 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 3354.88 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 640481.29 m, E= 896744.56 m.

Del punto número 12 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 117.55 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 640525.61 m, E= 896851.72 m.

Del punto número 13 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria, en una distancia de 1816.70 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 639469.91 m, E= 898199.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Ramos Mongon Manchuria y el Resguardo Indígena Alto Cartagena.

Del punto número 14 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Alto Cartagena, en una distancia de 1963.24 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 637569.70 m, E= 897948.96 m.

Del punto número 15 se sigue en dirección sureste, colindando con el Resguardo Indígena Alto Cartagena, en una distancia de 5113.77 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 632655.60 m, E= 899363.95 m.

Del punto número 16 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Alto Cartagena, en una distancia de 4030.97 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 628711.00 m, E= 898533.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Alto Cartagena y el Resguardo Indígena Palmar Bajo.

SUR: Del punto número 17 se sigue en dirección noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Bajo, en una distancia de 625.64 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 628976.33 m, E= 897969.34 m.

Del punto número 18 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Bajo, en una distancia de 586.26 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 628446.99 m, E= 897786.41 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Palmar Bajo y el Resguardo Indígena Alto Cartagena.

Del punto número 19 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Alto Cartagena, en una distancia de 1149.68 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 628365.89 m, E= 896639.60 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Alto Cartagena y el Resguardo Indígena Palmar Bajo.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

Del punto número 20 se sigue en dirección noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Bajo, en una distancia de 679.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 20A de coordenadas planas N= 629044.47 m, E= 896600.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Palmar Bajo y el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos.

Del punto número 20A se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 310.53 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 629312.63 m, E= 896444.24 m.

Del punto número 21 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 664.18 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 629368.51 m, E= 897106.06 m.

Del punto número 22 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 197.66 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 629545.29 m, E= 897017.64 m.

Del punto número 23 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 633.99 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 629810.80 m, E= 897593.16 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 578.89 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 630330.22 m, E= 897338.00 m.

Del punto número 25 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 1209.30 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 631459.20 m, E= 897717.68 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 582.12 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 632006.94 m, E= 897535.53 m.

Del punto número 27 se sigue en dirección este, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 254.92 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 632004.24 m, E= 897790.44 m.

Del punto número 28 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia acumulada de 3782.70 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 29 de coordenadas planas N= 634090.22 m, E= 897782.24 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 635704.51 m, E= 897270.71 m.

Del punto número 30 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos, en una distancia de 7145.13 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 628984.46 m, E= 896130.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Emilio Vallejo y Otros Colonos.

OESTE: Del punto número 31 se sigue en dirección noroeste, colindando con Colonos, en una distancia de 611.30 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 629572.88 m, E= 895969.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Colonos y la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

Del punto número 32 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi, en una distancia de 155.18 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 629456.67 m, E= 895866.52 m.

Del punto número 33 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi, en una distancia de 328.37 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 629480.28 m, E= 895545.17 m.

Del punto número 34 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi, en una distancia de 289.59 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 629363.99 m, E= 895292.48 m.

Del punto número 35 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi, en una distancia de 174.06 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 629429.96 m, E= 895145.01 m.

Del punto número 36 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi, en una distancia acumulada de 492.09 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 37 de coordenadas planas N= 629168.97 m, E= 894965.75 m y número 38 de coordenadas planas N= 629161.39 m, E= 894855.80 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 629107.38 m, E= 894841.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Río Imbi y el predio de la Comunidad Indígena Palmar Imbi.

Del punto número 39 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 658.33 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 629703.55 m, E= 894584.60 m.

Del punto número 40 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Palmar Imbi, en una distancia acumulada de 844.01 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N= 629993.98 m, E= 894667.93 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 630398.93 m, E= 895026.41 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Comunidad Indígena Palmar Imbi y el predio de la señora Alicia Delia Solarte.

Del punto número 42 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia acumulada de 236.19 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 43 de coordenadas planas N= 630336.69 m, E= 895071.89 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 630183.21 m, E= 895087.53 m.

Del punto número 44 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia de 88.48 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 630214.44 m, E= 895165.90 m.

Del punto número 45 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia de 37.32 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 630192.19 m, E= 895195.86 m.

Del punto número 46 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia de 78.67 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 630202.04 m, E= 895273.90 m.

Del punto número 47 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia de 27.26 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 630195.40 m, E= 895300.34 m.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

Del punto número 48 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia de 263.28 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 630210.42 m, E= 895563.19 m.

Del punto número 49 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Alicia Delia Solarte, en una distancia acumulada de 282.52 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 50 de coordenadas planas N= 630178.30 m, E= 895570.75 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 630046.10 m, E= 895782.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Alicia Delia Solarte y Colonos.

Del punto número 51 se sigue en dirección noroeste, colindando con Colonos, en una distancia acumulada de 15195.23 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 52 de coordenadas planas N= 630804.81 m, E= 895149.65 m, número 53 de coordenadas planas N= 632452.51 m, E= 893505.93 m y número 54 de coordenadas planas N= 635234.44 m, E= 893050.69 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

EXCLUSIÓN - PREDIO SEGUNDO SENON

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 56 de coordenadas planas N= 642062.96 m, E= 892173.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Palmar Imbi.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 56 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 1120.77 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 642633.86 m, E= 893137.53 m.

ESTE: Del punto número 57 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 556.88 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 642189.23 m, E= 893451.27 m.

SUR: Del punto número 58 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 1121.13 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 641591.84 m, E= 892502.55 m.

OESTE: Del punto número 59 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 584.78 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 56 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

EXCLUSIÓN - PREDIO JULIO CASTRO

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 60 de coordenadas planas N= 641051.13 m, E= 892244.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Palmar Imbi.

COLINDA ASÍ:

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

NORTE: Del punto número 60 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 1184.11 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 641786.94 m, E= 893170.40 m.

ESTE: Del punto número 61 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 543.17 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 641259.09 m, E= 893297.40 m.

SUR: Del punto número 62 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 1205.22 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 640548.68 m, E= 892325.05 m.

OESTE: Del punto número 63 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 510.33 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 60 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

EXCLUSIÓN - PREDIO LUCIO VASQUEZ

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 64 de coordenadas planas N= 640426.76 m, E= 891884.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Palmar Imbi.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 64 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 1210.80 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N= 639984.06 m, E= 892945.81 m.

ESTE: Del punto número 65 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 631.63 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 639602.93 m, E= 892510.44 m.

SUR: Del punto número 66 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 1117.12 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N= 640268.30 m, E= 891736.75 m.

OESTE: Del punto número 67 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Palmar Imbi, en una distancia de 267.61 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 64 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, diferentes a los que por este acto administrativo se formaliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de ampliación del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que integra la ronda hídrica y que como ya se indicó es bien de uso público, inalienable e imprescriptible, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Nariño (CORPONARIÑO).

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 021 del 10 de diciembre de 2002 del INCORA.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del Decreto 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO CUARTO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de utilidad pública o interés social.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusión de los Bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, la faja paralela a la línea de cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros (30 m) de ancho, que integra la ronda hídrica, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por los artículo 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto 1071 de 2015.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el objeto de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento por parte de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO NOVENO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y

“Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño”

conservación de los bosques”. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas, departamento de Nariño, proceder de la siguiente forma:

1.- RECTIFICAR el área por imprecisa determinación establecida en la Resolución No. 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de conformidad con la redacción técnica de linderos consignada en el artículo primero del presente acuerdo, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 242-8948 del círculo registral de Barbacoas del departamento de Nariño, cuya área es de **SIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (7775 ha + 3983 m²).**

2.- INSCRIBIR el presente acuerdo en el folio de matrícula inmobiliaria 242-1573, consignando la cabida y linderos conforme a lo establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo, con el código registral 01002 y deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Awá de Palmar Imbi:

3.- ENGLOBALAR el predio de la presente ampliación de la siguiente manera:

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	Área	FMI
Resguardo Constituido	Propiedad del resguardo indígena	526120000000050028000	7775 ha + 3983 m2	242-8948
Predio Imbi (Primera Ampliación)	Fiscal del fondo de tierras para la reforma rural integral	52612000000002726000	104 ha + 744 m²	242-1573
Área total			7.879 ha + 4727 m²	

El predio resultante del englobe deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Awá de Palmar Imbi. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria que se aperture, de conformidad con lo contenido en el artículo segundo del presente acuerdo. Posteriormente, se deberá proceder con el **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria objeto del englobe, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Título de dominio. El presente acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 021 del 10 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de Palmar Imbi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con un (1) predio del fondo de tierras para la reforma rural integral, ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño"

Barbacoas, departamento de Nariño, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 AGO 2023

MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Heiner Caldera Llorente / Abogado SDAE – ANT
Christian Alfonso González Martínez / Agroambiental SDAE - ANT
Carolina Duque Alzate / Social SDAE - ANT

Revisó: Leonardo Beltrán Ramírez / Líder equipo ampliación SDAE - ANT

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SDAE – ANT

Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Socio Agroambiental SDAE - ANT

Edwar Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE – ANT

Astolfo Aramburo Vivas / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANI

Juan Camilo Cabezas González / Director de Asuntos Étnicos – ANT

Viabilidad Jurídica: Rafael Alberto Rincón Patiño / Jefe Oficina Jurídica - ANT

Vo Bo Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento -I MADR
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio - MADR Julián David Peña / Asesor - MADR

